

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la Declaración de Seguro son precios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

Art. 6.º Las garantías del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, se iniciarán con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que, para cada opción se definen a continuación.

Opción «A»:

Riesgos cubiertos: Pedrisco (daños en cantidad).

Inicio de garantías: A partir del estado fenológico «H» (endurecimiento del hueso).

Opción «B»:

Riesgos cubiertos: Pedrisco (daños en cantidad y calidad).

Inicio de garantías: A partir del estado fenológico «H» (endurecimiento del hueso).

Las garantías finalizarán, para ambas opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 31 de octubre de 1989 para Gordal, Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña y Manzanilla Serrana.

El 30 de noviembre de 1989 para el resto de variedades.

Fecha en que sobrepasen la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dichas fechas.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Endurecimiento del hueso: (Estado fenológico «H») cuando al menos el 50 por 100 de los olivos de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

El asegurado, una vez elegida la opción, deberá incluir en la misma, toda la producción asegurable.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el periodo de suscripción del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, se iniciará el 15 de abril y finalizará el 31 de julio de 1989.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**7173** RESOLUCION de 20 de enero de 1989, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución sobre ayudas a la exportación de limón para el año 1989.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de enero de 1989, los dictámenes favorables del Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas de la CEE y el acuerdo del Comité Ejecutivo y

Financiero del FORPPA, en su reunión del día 20 de enero de 1989, esta Presidencia ha resuelto dictar las siguientes

#### Bases de ejecución

##### I. Modalidad de intervención

El FORPPA podrá conceder una ayuda a la exportación de limón de las categorías extra I y II de producción nacional, subpartida Ex.0805.30.10 de la nomenclatura combinada, para los envíos a los países o Estados de economía planificada de Europa Central y Oriental y Yugoslavia.

##### II. Límite de la intervención

1. Se asigna a la operación de ayudas a la exportación la cantidad de 300 millones de pesetas. No obstante, esta cantidad podrá ser reducida en función de la situación del mercado o de las necesidades de regulación.

2. Si en el periodo de vigencia de las restituciones el importe acumulado de las solicitudes de ayuda superase la cantidad máxima anterior, se procedería al consiguiente prorrateo de cantidades entre las solicitudes recibidas el día en que las peticiones presentadas en el Registro de Entrada del FORPPA superen la cantidad señalada.

##### III. Período de exportación

La fecha de admisión de la declaración del despacho de Aduanas (DUA), formulada en cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigibles, estará comprendida entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1989, ambos inclusive.

##### IV. Cuantía de las operaciones

La cuantía mínima de cada operación de exportación para la cual puede solicitarse restitución será de 50 toneladas métricas. A estos efectos, a reserva de lo dispuesto en el apartado 2 de la base II se entiende como operación de exportación los envíos que tienen el mismo vendedor e igual comprador o país de destino.

##### V. Cuantía de la restitución

1. La restitución o cuantía unitaria de las ayudas es de 6 pesetas/kilogramo.

2. La cuantía de la restitución aplicable a cada envío será la vigente en la fecha de recepción en el FORPPA (Registro de Entrada) del escrito dirigido por el exportador al FORPPA, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base VI.

##### VI. Solicitud de ayudas

1. Los operadores interesados dirigirán un escrito al FORPPA, haciendo constar la cantidad de limón que se comprometen a exportar, la cuantía de la restitución unitaria, el comprador y el país destinatario de la mercancía.

2. Con su escrito de petición, los operadores acompañarán una fianza de 2 pesetas/kilogramo neto de limón a exportar, presentando al efecto correspondiente aval bancario de carácter solidario, emitido reglamentariamente según el modelo que figura anejo a la presente Resolución. La fianza quedará afectada al cumplimiento de la exportación dentro de los plazos y condiciones establecidas.

3. La exportación deberá realizarse antes de los cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud en el FORPPA. El aval será devuelto cuando se acredite la realización de la operación de exportación o, en su caso, ejecutado.

4. De las solicitudes y avales presentados conformes se acusará recibo al interesado. Igualmente se comunicará a la Dirección General de Comercio Exterior. En los casos de no conformidad, se procederá a la devolución al interesado, no produciendo efectos de prefijación.

##### VII. Comunicación al FORPPA

Dentro de los tres días siguientes a la fecha de despacho de la declaración aduanera de exportación, los operadores que hayan realizado exportaciones de limón deberán comunicar al FORPPA la cantidad exportada, la fecha de exportación y país de destino.

##### VIII. Justificación de la operación

En el plazo de cuatro meses, a partir del último envío de limones, correspondiente a cada operación, los operadores interesados podrán solicitar del FORPPA los importes correspondientes a las ayudas por exportación de limón, acompañando la siguiente documentación:

Fotocopia de la autorización administrativa de exportación, en la que se indique la mercancía expresada en kilogramos netos.

Certificación expedida por la Aduana correspondiente, en la que se haga constar la fecha de admisión de la declaración del despacho de

Aduana (DUA) formulada en cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigibles; partida estadística y datos de identificación de la misma, en los que conste la categoría de calidad (extra I o II), kilogramos netos exportados y que dicha certificación se expide para surtir efectos ante el FORPPA, con el fin de percibir la restitución establecida por dicho Organismo.

Solicitud de concesión de la ayuda, comunicando la dirección a la que deberán efectuarse las notificaciones que procedan e indicando el número de cuenta abierta a nombre del solicitante y Entidad de crédito y ahorro en que deberá ingresar el FORPPA el importe que corresponda.

A la solicitud deberán acompañar documento justificativo del destino de la exportación, mediante la presentación de una copia del documento de transporte y uno de los siguientes documentos:

Certificación aduanera de importación del país de destino.

Copia del documento de descarga emitido o visado por las autoridades del país de destino.

Certificación de descarga extendida por autoridades españolas en el país de destino.

Certificación de descarga extendida por una Sociedad especializada en el ámbito internacional en materia de control y vigilancia y aceptada por el FORPPA.

Si por alguna circunstancia, el exportador no pudiera aportar dentro del plazo la documentación a que hace referencia esta base, deberá presentar, dentro de dicho plazo, el escrito de solicitud, indicando las causas que impiden la presentación de la mencionada documentación.

El exportador dispondrá, en este caso, y salvo que por el Presidente del FORPPA se comunique otra cosa, de un plazo adicional de tres meses para la presentación de la documentación.

#### IX. Incumplimiento o falta de justificación

1. Si no se justifica en plazo la realización de la operación de exportación por un mínimo de 50 toneladas métricas de limón, se perderá la fianza constituida por la cantidad no exportada y no procederá el abono de ninguna cantidad en concepto de restitución.

2. Con independencia de lo anterior, cuando no se acredite la total realización de la operación de exportación en el plazo adecuado, se perderá la fianza constituida por la parte no acreditada.

A los efectos de lo señalado precedentemente, se entenderá, no obstante, que se ha realizado la operación de exportación cuando se acredite en plazo que se ha cumplimentado hasta el 90 por 100 de dicha operación.

Sin perjuicio de la aplicación de los párrafos precedentes de este apartado, el FORPPA abonará, cuando se acredite en plazo la realización de la operación y, en su caso, se justifique el destino, las restituciones correspondientes a la parte de la operación realizada.

3. El incumplimiento de los plazos de la presentación de la documentación a que hace referencia la base VIII originará la pérdida de los derechos del operador.

#### X. Liquidación

El FORPPA, a la vista de la documentación citada en la base VIII practicará, si procede, la liquidación correspondiente.

La percepción de la restitución quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de las de Seguridad Social, de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

XI. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1989.-El Presidente, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Comercio Exterior, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA y Jefe de la Asesoría Económica del FORPPA.

#### ANEJO UNICO

(Membrete y dirección de la Entidad avalista)

El .....  
y en su nombre don .....  
y don ....., con poderes  
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos y Abogacía del Estado de la provincia de ....., con fecha .....

#### AVALA

Solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil a ..... ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Productores y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de ..... pesetas en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso de exportación de ..... kilos de limón, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 20 de enero de 1989, por la que se aprueban las bases de ejecución sobre ayudas a la exportación de limón para el año 1989.

Este aval tendrá validez en tanto el FORPPA no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

..... a ..... de ..... de .....

Entidad avalista .....  
Sucursal .....

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7174 RESOLUCION de 15 de marzo de 1989, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan pruebas para la convalidación de Título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero siguiente), que proroga el plazo establecido en el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para la convalidación del Título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º 1, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que modifica parcialmente la de 19 de noviembre de 1982 por la que se regula la convalidación,

Esta Dirección ha dispuesto convocar pruebas para dicha convalidación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Podrán concurrir a esta convocatoria quienes estén en posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas.

Segunda.-Los interesados formularán instancia ajustada al modelo anexo I, que podrán presentar directamente o remitir por cualquiera de los medios admitidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, 14, 28028 Madrid.

Tercera.-A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

Fotografía tamaño carné.

Documento que acredite la posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas o fotocopia debidamente compulsada.

Justificante de haber ingresado en la cuenta número 726 del Banco de España de Madrid, a favor de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo Autónomo, la cantidad de 14.800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.-El plazo de presentación de instancias expira el día 12 de abril de 1989.

Quinta.-Los exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Oficial de Turismo, plaza de Manuel Becerra, número 14, Madrid, y comenzarán el día 27 de abril de 1989, a las diez horas de la mañana, continuando si fuese preciso, en los días hábiles sucesivos y en las horas que se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela hasta agotar la relación de aspirantes admitidos.

Sexta.-Los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 22 de marzo de 1983, deberán realizar y superar una prueba escrita de tres horas de duración sobre un tema que se sacará a la suerte de entre los que integran el programa que figura como anexo II.